Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en la data 27 de enero del hogaño la demandada BLANCA LIBIA MORA RIOS allega memorial mediante el cual informa haber hecho un abono por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. ($3'138.000.00) en data 25 de mayo de 2022 a la Cuenta No.7296195500 de BANCOLOMBIA S. A. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, febrero XX de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0236

Sevilla - Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
EJECUTADA: BLANCA LIBIA MORA RIOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00298-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por la ejecutada BLANCA LIBIA MORA RIOS y con la que da cuenta de los abonos hechos al crédito que se ejecuta los cuales no han sido tenidos en cuenta.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que la convocada a juicio, señora BLANCA LIBIA MORA RIOS, arrimó al plexo sumarial comunicación, en data 27 de enero de esta anualidad, mediante la cual expone haber sido enterada de la presente acción ejecutiva en su contra, pero evidencia no haberse tenido en cuenta con la liquidación del crédito presentada por la parte activa el 14 de septiembre de 2022 y aprobada por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No.2032 de octubre 7 de 2022 abono realizado por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. ($3'138.000.00) mediante consignación hecha el 25 de mayo de 2022 en la Cuenta de Ahorros No.7296195500 de BANCOLOMBIA S. A.

Adiciona haber intentado establecer comunicación con ente cooperativo ejecutante sin resultados positivos y no entender las razones por las que el monto adeudado es tan alto.

Al respecto se hace relevante indicar a la convocada a juicio BLANCA LIBIA MORA RIOS que el presente mandamiento ejecutivo fue liberado por esta agencia jurisdiccional en virtud a crédito constituido por ella como deudora y la sociedad FINSOCIAL S. A. S. por valor de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

PESOS M/Cte. ($7’141.515.00) los cuales se pactó pagar en **sesenta (60) cuotas** en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/Cte. ($193.202.00)** cada una.

La ejecución la llevó a cabo la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, en virtud a contrato de fianza, por un valor total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. ($7’940.625.00) de los cuales es **CAPITAL** la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($6’791.357.00)** e **INTERESES DE PLAZO** el monto de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($1’149.268.00)**.

De igual manera es importante acotar que el procedimiento desplegado por esta agencia jurisdiccional se desarrolló con estricto apego a las normas procesales, buscando siempre la garantizar y proteger de los derechos sustanciales de la parte pasiva, quien dentro de la presente acción ejecutiva fue notificada por medios tecnológicos, a través del correo electrónico mblancalibia@hotmail.com, el 21 de julio de 2022, fecha en la que se inició el término de traslado de la demanda, periodo temporal durante el cual, la convocada a juicio BLANCA LIBIA MORA RIOS, no se pronunció ni formuló medios exceptivos de defensa.

No obstante, lo referido previamente, si avizora este director procesal que la parte activa no comunicó al Despacho del abono referido por la demandada, mismo que, de acuerdo con lo expuesto por la memorialista tuvo lugar el 25 de mayo de 2022 por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. ($3’138.000.00) y el cual determinaría eventualmente una nueva valoración de la liquidación del crédito aprobada mediante el Auto Interlocutorio No.2032 de octubre 7 de 2022.

Así las cosas, determinará esta judicatura tener como abono hecho al crédito el 25 de mayo de 2022, por parte de la ejecutada BLANCA LIBIA MORA RIOS, la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. ($3’138.000.00) y una vez en firme la presente decisión establecer si es necesario volver a estimar el monto de la liquidación del crédito aprobada.

De otro lado, avizora este cognoscente pertinente disponer, de manera oficiosa, la entrega de los títulos que actualmente se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para el presente proceso y por descuentos realizados a la demandada BLANCA LIBIA MORA RIOS a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA e instar al extremo procesal pasivo allegue una actualización de la liquidación del crédito a efectos de establecer el monto actual adeudado y, si lo estima pertinente, solicitar la terminación del proceso por pago total, abasteciendo el remanente de la deuda y las costas procesales.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EXPONER a la memorialista **BLANCA LIBIA MORA RIOS** el origen y las incidencias del presente proceso ejecutivo que se ventila en su contra, las cuales se resumen en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como abono al crédito ejecutado en la presente causa la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. ($3'138.000.00)** consignada por la demandada BLANCA LIBIA MORA RIOS el **25 de mayo de 2022** a la Cuenta de Ahorros No. **7296195500** de BANCOLOMBIA S. A.

TERCERO: ESTIMAR la pertinencia de volcarse nuevamente en la valoración de la liquidación del crédito aprobada, por esta célula judicial, a través del Auto Interlocutorio No.2032 de octubre 7 de 2022; lo anterior, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** con NIT No.**900528910-1**, los cuales reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por descuentos hechos a la parte pasiva, señora BLANCA LIBIA MORA RIOS:

Número del Título	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469500000079474	BLANCA LIBIA MORA RIOS	13/10/2022	$ 716.994,00
469500000079691	BLANCA LIBIA MORA RIOS	15/11/2022	$ 716.994,00
469500000079858	BLANCA LIBIA MORA RIOS	14/12/2022	$ 586.362,00
469500000079868	BLANCA LIBIA MORA RIOS	14/12/2022	$ 716.994,00
469500000080068	BLANCA LIBIA MORA RIOS	23/01/2023	$ 716.994,00
469500000080073	BLANCA LIBIA MORA RIOS	23/01/2023	$ 1.221.586,00
TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (4'675.924.00)			

QUINTO: INSTAR al extremo ejecutado **BLANCA LIBIA MORA RIOS** para que allegue al proceso una actualización de la liquidación del crédito que se ejecuta a efectos de establecer el monto actual adeudado y, si lo estima pertinente, solicite la terminación de la causa por pago total, una vez abastezca el remanente de la deuda y las costas procesales.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

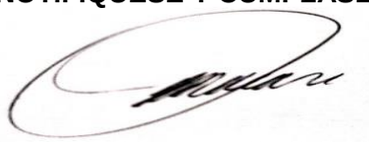

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 018
DEL 08 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518c9a006f6198db512702ab67f7f56114cc381580c8e15978f88c027420cfd7**

Documento generado en 07/02/2023 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica